

En los autos: “PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR P.A.C. c/ BANCO FRANCES S.A. S/ REPETICION SUMAS DE DINERO” Expte. 116.558 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial nº 6 (SEIS) Juzgado a cargo de la Dra. Gabriela Judit De Sábato, Secretaria Única del Dto. Judicial de Mar del Plata, sito en calle Alte. Brown 2257, acción iniciada en fecha 01/10/2020, se ha ordenado publicar en un \banner\ o espacio destacado en el home o portada de inicio de su sitio web y en sus redes sociales, por un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de imponerse sanciones conminatorias frente al incumplimiento de la manda (art. 37 del CPCC). A fin de anotar a los usuarios de la entidad bancaria, y a las personas que puedan tener un interés en el resultado del pleito así como también a otras Asociaciones de Consumidores, a poner en conocimiento de la iniciación del mismo, la posibilidad de participar del procedimiento y/o en su caso, la posibilidad de que denuncien la existencia de otro proceso de igual entidad al presente, dentro de los diez días de la última publicación. Además se hace saber a los usuarios de la entidad bancaria y/o a cualquier persona que tenga interés en el mismo que: a) Se persigue la protección de intereses individuales homogéneos de todos aquellos consumidores y usuarios de la entidad demandada “BANCO FRANCES S.A.” a los que se les han aplicado y retenido el Impuesto País un monto superior en exceso equivalente del 30%, al permitido (8%) por el Decreto Nacional 99/2019, en concepto de consumos de servicios digitales realizados por los consumidores en el exterior. b) Se invita a toda persona y/o Asociaciones de Consumidores que pueda tener un potencial interés en el resultado del pleito a participar del mismo. A todo evento se informa que de querer tomar contacto con la parte actora podrá hacerlo al teléfono 2235282627 o al mail [estudioarosteguy@speedy.com.ar](mailto:estudioarosteguy@speedy.com.ar) . Se transcribe a todo evento el despacho que ordena la medida. \Mar del Plata, 7 de septiembre de 2022. ...Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de brindar una información adecuada para todos los miembros de la clase, se ordena efectuar la notificación de la existencia del litigio a todos los consumidores afectados en forma individual, siempre que éstos puedan ser identificados con un esfuerzo razonable, además de una notificación general para el resto (Conf. SALGADO José M., Certificación, notificaciones y opción de salida en el proceso colectivo, Rev. Derecho Procesal, ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, t. 2011-2, p. 193 y ss.). Atento la dispersión geográfica de los clientes de la entidad demandada, ésta deberá notificar lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado “2). Publicidad”, a la totalidad de los clientes (que hayan sido considerados como miembros de la clase), mediante SMS, WhatsApp, o cualquier mensajería instantánea, o correo electrónico. La comunicación deberá enviarse dentro de los diez (10) días de notificada la parte demandada. Además, deberá la accionada publicar el contenido previsto en el segundo párrafo del apartado “2). Publicidad”, en un \banner\ o espacio destacado en el home o portada de inicio de su sitio web y en sus redes sociales, por un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de imponerse sanciones conminatorias frente al incumplimiento de la manda (art. 37 del CPCC). Se aclara que la accionada deberá efectivizar la publicidad precedentemente ordenada dentro de los diez días hábiles

de quedar firme el presente, y finalizados los plazos previstos para cada publicación, acreditar su total cumplimiento (arts. 34 y 36 del CPCC). REGISTRESE. (art. 9 Anexo Único Ac. 3975 SCBA) Notifíquese por Secretaría en los términos del art. 10 del Ac. N°4013 de la SCBA. Fdo. GABRIELA JUDIT DE SABATO. JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°6